

Caudal en especie y dinero, y lo ad ministrara en el mes de
ano de quando la dha cuenta se pague a la misma
tiempo, y con cargo a lo que la dha cuenta para las cosas
de dha cuenta que sean necesarias a su uso, y de dha cuenta
y lo distribuya en las personas determinadas para dha cuenta
por menor de quien se oyo su importe al punto que fue
re señalado, y en todo quanto sea proprio de dha cuenta
sin que falte cosa alguna ni se expiera. Lo menon que
traendo Caudal, pues si algun perjuicio fuere seguido
en lo referido o parte lo onde fuere en los otros o
Cadauno manto mudado. Figuron obligados
y a ello quexen sea compelido, por todo lo que se oyo.
y tra ejecución compieren con dha cuenta, y su uso
sea parte de dha cuenta sin otra prueba ni benigna
aunque la de dha cuenta ponga. Lo de dha cuenta, y a su
cumplir, obligan sus personas y bienes a todo y p
deben dar posesion a los dha dha. u. que compieren de
de dha cuenta. Lo de dha cuenta como por dha cuenta para dha
en dha cuenta. Tenunzia non por leyes justas y dha de
habon y la dha dha y dha dha, y ari la dha dha y dha
non tenido dha dha. Los dha dha dha. Los dha dha
dha dha, y dha dha. Los dha dha dha. Los dha dha
Villa hatodos los quales yo el Rey. no se conozco =

D. Pedro Malgo D. Juan Barajas
Lopez

Ante mi
Juan Siverena
Quero

